

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA

ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ANDRES MARUICIO NIÑO MUÑOZ Y OTROS

Demandado: JOSE ADELMO RODRIGUEZ

Radicación: 190013103006-2021-00158-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la demandante en el proceso ejecutivo que adelanta NATALY JORDAN GIRALDO contra JOSE ADELMO DOMINGUEZ n presenta contrato de transacción suscrito entre ella y el demandado y con base en el artículo 312 del C.G.P. manifiestan que han transigido la litis y solicitan sea aceptado este contrato y que por lo tanto se declare la terminación del proceso

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con relación al acuerdo a que ha llegado respecto a lo que es objeto del litigio, el artículo 2469 del Código Civil dispone:

"DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"

Por su parte, señala el art. 312 del C.G.P. respecto a la terminación anormal del proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (subraya fuera de texto)

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Revisado el contrato de transacción aportado, observa el Despacho que cumple con las exigencias que contrae la norma en cita, por lo que se accederá a la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción celebrado entre las partes, por cuanto reúne los requisitos de ley.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción de acuerdo a lo aquí considerado.

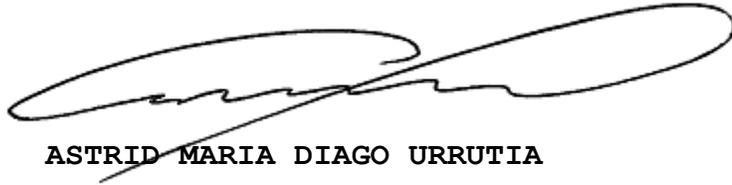
TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni agencias en derecho a las partes

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** el presente proceso entre los de su clase

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 173 hoy 15 de diciembre de 2022 desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria